



Referencia:	2026/1563N
Procedimiento:	Acceso funcionarios (turno libre, promoción interna y consolidación). Selección de funcionarios de carrera
SERVICIO DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DE PERSONAL	

PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA COMO PERSONAL FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TOPÓGRAFO/A (OEP 2023), MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN Y PERÍODO DE PRÁCTICAS.

ANUNCIO

El tribunal de selección, a raíz de la sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2026, y a la vista del acta y a resultados de su aprobación definitiva, según el art. 206 del R.O.F y R.J. de las Entidades Locales, hace público la resolución de las reclamaciones/alegaciones presentadas por las personas aspirantes, y que han tenido entrada en este Ayuntamiento por registro general, referente a las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la segunda prueba –conocimientos generales- de la fase de oposición, cuyo examen fue realizado por las personas aspirantes el pasado 9 de julio de 2026. Todo ello según lo establecido en las bases específicas que rigen este proceso selectivo.

En concreto, la solicitud registrada es la siguiente:

- **El aspirante titular del DNI núm. ***1433**, código identificativo del examen 3794,** presenta en fecha 22 de agosto de 2026, por RGE núm. 2026/32354, escrito de alegaciones al examen de conocimientos generales del proceso selectivo de Topógrafo, subgrupo A2.

Por parte de los componentes del Tribunal de selección se procede a resolver las alegaciones presentadas por el aspirante.

En cuanto a la primera alegación planteada por el aspirante referente a la pregunta 2 del supuesto 1 del examen, el cual ha obtenido una calificación de 0 puntos, el Tribunal de selección, revisada la pregunta en cuestión, se ratifica en la puntuación otorgada inicialmente al aspirante, ya que la contestación que realiza nada tiene que ver con la pregunta formulada, y las alegaciones tampoco tienen relación con la solución del caso que consta en la rúbrica de solución publicada. En cuanto a la propuesta subsidiaria, la respuesta al ejercicio es totalmente errónea, no pudiendo puntuarse reproducciones de la normativa sin ninguna aplicación práctica relacionada con el caso práctico planteado, por tanto, se desestima la alegación.

En cuanto a la segunda alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 3 del supuesto 1, el cual ha obtenido una calificación de 0,30 puntos, el Tribunal de selección, revisada la misma, se ratifica en la puntuación otorgada inicialmente al aspirante, al ser la respuesta correcta pero incompleta, ya que solamente indica el supuesto recogido en la norma relativa al caso planteado, y no la totalidad de supuestos que recoge el mencionado párrafo del artículo, desestimando la alegación.

En cuanto a la tercera alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 4 del supuesto 1, el cual ha obtenido una calificación de 0 puntos, el Tribunal de selección tras revisar la misma se ratifica en la puntuación otorgada inicialmente al aspirante, ya que la



respuesta dada es totalmente incorrecta al no contestar a lo que se le pregunta en el supuesto, por lo que se desestima la alegación.

En cuanto a la cuarta alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 5 del supuesto 1, el cual ha obtenido una calificación de 0 puntos, el Tribunal de selección tras revisar la contestación de la pregunta 5, se ratifica en la puntuación otorgada inicialmente al aspirante, ya que la contestación dada indica que se podría interponer en primer lugar el Recurso de Alzada, anulando por incompatibilidad, cualquier manifestación relativa a otro recurso. Es por ello que el Tribunal de selección desestima la alegación.

En cuanto a la quinta alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 1 del supuesto 2, otorgándole una calificación de 0,50 puntos, el Tribunal de selección, tras proceder a su revisión, se ratifica en la puntuación otorgada al aspirante, ya que la contestación dada en el subapartado relativo al artículo 17 es correcta y completa y por eso se le puntúa el máximo en este apartado. No obstante, el 100% de la puntuación en esta pregunta se reserva a la reproducción de las características específicas del contrato de servicios recogidas en el artículo 308 que no se han mencionado por parte del aspirante. Por lo tanto, el Tribunal desestima la alegación.

En cuanto a la sexta alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 4 del supuesto 2, cuya puntuación otorgada es 0,15 puntos, el Tribunal de selección tras revisar la misma considera estimar la alegación y otorgarle al interesado en esta pregunta 0,25 puntos, al considerar que puede considerarse sinónimos, de manera coloquial, el <<seguimiento del contrato>> y <<la supervisión de la ejecución>>, por lo tanto, la puntuación de esta pregunta pasa de 0,15 a 0,25 puntos.

En cuanto a la séptima alegación planteada por el interesado referente a la pregunta 5 del supuesto 2, cuya puntuación otorgada es 1,50 puntos, el Tribunal de selección revisada la misma, estima parcialmente la alegación y otorga al primer subapartado de esta pregunta, 0,25 puntos más, al considerar que la respuesta al “*conocimiento de sus instalaciones*” puede adecuarse a la letra c) del artículo 90.1-Descripción de las instalaciones técnicas-, aunque sea una respuesta incompleta. Se desestima el resto de la alegación/reclamación porque en la pregunta se pide que se determine una o varias de las establecidas en el artículo 90. Con ello la pregunta 5 del supuesto 2 queda en un total de 1,75 puntos.

Con ello, el resultado final de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la segunda prueba _conocimientos generales_ de la fase de oposición queda de la siguiente manera:

Código	SUPUESTO 1						SUPUESTO 2						TOTAL
	Preg. 1	Preg. 2	Preg. 3	Preg. 4	Preg. 5	Total 1	Preg. 1	Preg. 2	Preg. 3	Preg. 4	Preg. 5	Total 2	
3793	0,25	1	0,25	0,25	0	1,75	0	0,75	0,5	0,5	2	3,75	5,50
3794	0,35	0	0,3	0	0	0,65	0,5	1	0,4	0,25	1,75	3,90	4,55

El resultado de las puntuaciones obtenida por las personas aspirantes se publica de conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La Secretaria,

Signat digitalment per:
ENCARNACION ANDRES FUSTER
Data: 17/09/2026 13:08:43
M.I. Ajuntament de Dénia